

LA PLATA, 8 de julio de 2020

VISTO la necesidad de modificar las condiciones de pago de la tasa de control del ejercicio profesional (CEP), y matrícula; y

CONSIDERANDO que, por esa vía, no debe soslayarse la importancia de contemplar mecanismos que garanticen la protección de los recursos con los cuales el Legislador dotó a este CAPBA para ejercer su competencia de derecho público;

Que por Res. CAPBA 159/08 se estableció qué valor corresponde abonar, al momento del efectivo pago, en los casos que no se opte inicialmente por el pago de la totalidad de la Tasa de Control del Ejercicio Profesional (CEP) devengada;

Qué, posteriormente, el Código Civil y Comercial legisló acerca de las obligaciones de valor, en su art. 772.

Que si bien desde antiguo la reglamentación previó la posibilidad de diferir el pago de CEP en las encomiendas relacionadas con roles que se desempeñan durante el proceso constructivo, ello ha generado una falta de cumplimiento e incobrabilidad, elevadísima. Fundamentalmente, porque, al momento de reclamar, el Colegio no contaba con los instrumentos adecuados.

Que resulta necesario proveer los instrumentos pertinentes para propender al cobro de la deuda actualmente existente por tasas y matrículas colegiales.

Que mediante la sanción de la Resolución 85/14 no se ha logrado el fin perseguido. Resultando dicho reglamento especialmente disvalioso (sin perjuicio de otras cuestiones) en lo referido a lo dispuesto en materia de plazos bianuales anteriores a producirse el vencimiento, generándose grandes perjuicios económicos para este CAPBA.

Que lo dispuesto por las Resolución CAPBA 159/08, los artículos 4, 8 y 10 de la Resolución CAPBA 101/09 rat. por Res. CAPBA 41/15, art. 13, y los artículos 44 -incisos 4) y 25), y 58 -incisos 1),2) y 4)- todos de la Ley 10.405, faculta para el dictado de la presente.

El CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha.

### **RESUELVE**

Art. 1º) Se ratifica el principio general consistente en que resulta obligatorio el pago de la totalidad de la Tasa de Control del Ejercicio Profesional (en lo sucesivo, CEP) devengada como contraprestación por el contralor de cada encomienda que se someta a visado, al momento de la presentación ante el Colegio para requerir la prestación, haya el profesional percibido sus honorarios, o no. La tasa será determinada por aplicación de la Unidad Referencial (UR) vigente conforme a lo dispuesto por el art. 4 de la Res. CAPBA 101/09, y comprenderá la totalidad de las tareas encomendadas y declaradas al momento de la presentación a visado. El pago de la totalidad de la tasa no guarda relación alguna, en su cuantificación, con los honorarios y compensación de gastos superiores devengados por aplicación del arancel profesional Dcto. 6964/65, sus modificatorios, y reglamentaciones colegiales complementarias (entre otras, la Res. CAPBA 41/15), los que son

indeterminados pero determinables, también por aplicación del art. 772 CCyCom, pero sobre una base distinta, a saber, el costo de obra real (cfme. art. 1 inc. a) y 6 inc. a), Dcto. 6964/65. Ni hace presumir su percepción por el matriculado.

El pago efectuado por CEP correspondiente a la totalidad de las tareas contratadas, determinado por aplicación de las escalas referenciales a que alude el art. 4 de la Res. CAPBA 101/09, tendrá efectos cancelatorios de la misma, obteniéndose el descuento aprobado por asamblea anual ordinaria, para el ejercicio en curso.

Dicha tasa constituye una obligación de valor (art. 772 CCyCom) regida únicamente por las sucesivas resoluciones colegiales que dispongan su incremento.

Ninguna facilidad de pago otorgada por la presente puede ser invocada para desconocer el carácter puro y simple de la obligación de pago de la CEP, la que resulta inmediatamente exigible por la totalidad de su monto.

Art. 2º) No obstante la regla general establecida en el art. 1, se dispone un régimen especial de facilidades de pago de la TASA CEP por el que se podrá optar al momento de la presentación a visado, que proporcionalmente corresponda a las encomiendas de Proyecto, Dirección de Obra (en cualquiera de sus modalidades), Representación Técnica, y los servicios profesionales de Salud y Seguridad en los procesos constructivos.

Dichos regímenes únicamente serán aplicables cuando se encuentren reunidos los siguientes requisitos, según sea la encomienda de que se trate:

I) PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE CEP EN CUOTAS VARIABLES (solo aplicable a encomiendas que se desempeñan durante el proceso constructivo)

a) Suscripción previa al visado colegial del convenio de pago y reconocimiento de deuda, en modelo que se identificará como "A".

b) Podrán celebrarse convenios consistentes en un (1) pago inicial efectuado al momento de la presentación a visado, y hasta veintitrés (23) cuotas, iguales (inicialmente), mensuales y consecutivas. Tanto ese pago inicial, como cada cuota –que tendrán, inicialmente, valores iguales- serán modulados en Unidades Referenciales (UR), por lo cual el monto de las cuotas no es fijo, y estará sujeto a la variación de dicha unidad a través del tiempo. No se trata de obligaciones de dar sumas de dinero, sino de valor (art. 772 CCyCom).

c) Se establece que el monto del pago inicial, así como el de cada cuota, no podrán ser inferiores, cada uno, al (30 %) del valor de la unidad referencial "UR" vigente al momento del pago.

El número de cuotas que podrá otorgarse (además del pago inicial) se obtendrá dividiendo la CEP total devengada por el 30% de la Unidad Referencial vigente al momento de la celebración del convenio.

El número entero resultante de dicho cociente, determina la cantidad de cuotas, siendo su máximo 23 (veintitrés).

Se abonará el pago inicial en la fecha de suscripción del convenio, y las cuotas, en los vencimientos que operarán cada treinta (30) días, contados desde esa fecha. Queda suficientemente aclarado que lo aquí dispuesto es al solo efecto de determinar el valor del pago inicial, y en modo alguno importa congelamiento del monto de las cuotas.

d) El pago del impuesto de sellos del documento que instrumente el convenio, devengado por aplicación del Código Fiscal –Ley 10.397-, será asumido en su totalidad por quien solicite adherirse al presente régimen de facilidades de pago.

e) En ningún supuesto podrá otorgarse el presente régimen de facilidades, para la porción de la tasa CEP aplicable a las mediciones y/o informes técnicos, concurrieran o no con el proyecto.

II) PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE CEP EN CUOTAS FIJAS (solo aplicable a encomiendas que se desempeñan durante el proceso constructivo)

Será de aplicación todo lo dispuesto en el apartado I anterior, en todo aquello que no resulte modificado en este:

*Referido  
Unidad  
53000  
17408*

- a) El convenio de pago y reconocimiento de deuda, será instrumentado en modelo que se identificará como "B"
- b) Podrán celebrarse convenios por un pago inicial y hasta cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por el monto no abonado, que proporcionalmente corresponda a las encomiendas de Dirección de Obra (en cualquiera de sus modalidades), y también de Representación Técnica y/o servicios profesionales de salud y seguridad en la construcción, abonándose el pago inicial a la firma del convenio.
- c) Ni el monto del pago inicial, ni el de las cuotas, podrán ser inferiores al 30% del valor de la UR vigente a la fecha de la firma del convenio.
- d) De producirse la caducidad del convenio conforme lo dispone el art. 9 de la presente, los intereses moratorios se determinarán por aplicación de la tasa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descubierto a treinta (30) días (tasa activa). La mora se computará, y devengará intereses individualmente, desde el vencimiento de cada cuota, y no desde que opere la caducidad.

### III) PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE CEP EN CUOTAS VARIABLES (solo aplicable al proyecto)

Se aplicará lo dispuesto en el apartado I del presente artículo, en cuanto no resulte modificado en este.

- a) Suscripción previa al visado colegial del convenio de pago y reconocimiento de deuda, en modelo que se identificará como "C"
- b) Podrán celebrarse convenios consistentes en un (1) pago inicial efectuado al momento de la presentación a visado, y hasta siete (7) cuotas, iguales (inicialmente), mensuales y consecutivas. Tanto ese pago inicial, como cada cuota –que tendrán, inicialmente, valores iguales– serán modulados en Unidades Referenciales (UR), por lo cual el monto de las cuotas no es fijo, y estará sujeto a la variación de dicha unidad a través del tiempo. No se trata de obligaciones de dar sumas de dinero, sino de valor (art. 772 CCyCom).
- c) Se establece que el monto del pago inicial, así como el de cada cuota, no podrán ser inferiores, cada uno, a cinco (5) veces el valor de la unidad referencial "UR" vigente al momento del pago.

Art. 3º) Para la regularización de las **deudas vencidas de matrícula** regirá el siguiente plan de facilidades de pago:

- a) Suscripción de convenio de pago y reconocimiento de deuda, instrumentado en modelo que se identificará como "D"
- b) Podrán otorgarse convenios por un pago inicial y hasta Siete (7) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, abonándose la primera a la firma del convenio.
- c) Tanto el pago inicial, como las cuotas, no podrán ser inferiores al valor de la matrícula trimestral vigente al momento de la suscripción del convenio.
- d) Considerándose obligaciones de valor, cada matrícula adeudada será computada al valor vigente a la fecha de suscripción del convenio.

Art. 4º) Se instruye a Los Colegios de Distrito, conforme al art. 61 de la Ley 10.405, para celebrar convenios en representación del CAPBA, con arreglo a la presente, a los modelos que por ella se aprueban, y a las instrucciones y aclaraciones que, a su pedido, expedirá la Mesa Ejecutiva. Los convenios de CEP, podrán ser celebrados por los profesionales, en el distrito donde ellos se encuentren matriculados, o en el distrito donde se realiza la tarea profesional presentada a visado.

Art. 5º) La autoridad distrital que intervenga en la celebración del convenio, o quien fuere autorizado, será personalmente responsable de a) verificar la identidad de los matriculados firmantes, y de certificar con su firma y sello, que los mismos firmaron delante de dicha autoridad distrital interviniente y b) de verificar en todo supuesto la legitimación de los firmantes.

Art. 6°) La suscripción de convenios requiere como condición que el matriculado no posea deudas con el Capba, principalmente matrículas ni CEP.

Para el caso de firma de convenios de matrícula, se deberá abonar la matrícula vigente al momento de la firma y por la deuda restante, se suscribirá el convenio.

Art 7°) Cada convenio de pago y reconocimiento de deuda celebrado conforme a lo dispuesto en la presente deberá ser suscripto en tantos ejemplares como partes haya y/o como sujetos lo suscriban, lo que resulte mayor. Más un ejemplar extra que será archivado en el Colegio de Distrito de actuación del visado en el caso de no corresponder con el de la obra. El listado de ejemplares es el mínimo requerido, pudiéndose incrementar bajo solicitud de las partes. El correspondiente al CAPBA será obligatoriamente remitido al Consejo Superior, con las rendiciones mensuales que cada Distrito realiza ante él. Dichos convenios quedarán archivados por el IECl.

Art. 8°) La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, en cualquiera de los convenios a los que alude el presente reglamento interno, producirá la caducidad de pleno derecho del mismo, considerándose el saldo total como de plazo vencido. La mora se computará, y consecuentemente devengará intereses, desde el vencimiento de cada cuota individualmente, y no desde que opere la caducidad. Sin perjuicio de esto último, el matriculado que haya dejado caducar un convenio quedará inhabilitado para suscribir otro por el plazo de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de operada la caducidad.

Art. 9°) Operada la caducidad de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, el Colegio de Distrito al que corresponde la jurisdicción territorial sobre la obra conforme al art. 73 de la Ley 10.405 dispondrá de noventa (90) días corridos para gestionar el cobro extrajudicialmente. Vencido ese término (durante el cual las cuotas moduladas continuarán incrementándose cuando lo haga la UR, sin perjuicio de los intereses moratorios), el Consejo Superior procederá a su ejecución por vía judicial, pudiendo delegar la competencia en los Colegios de Distrito conforme al art. 61 de la ley 10.405. Los Fondos que por esta vía se recuperen, deducidos los gastos, integraran el sistema de coparticipación.

El Presidente y el Tesorero de cada Colegio de Distrito quedan personalmente obligados a informar al Consejo Superior, mensualmente, por escrito, y con los detalles pertinentes, acerca de las tratativas realizadas, y los resultados habidos, con relación a las gestiones realizadas conforme a este artículo.

Art. 10°) A los fines de regularizar deudas vencidas de CEP a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se aplicarán las mismas reglas dispuestas en el art. 2°, apartado II de la presente, en materia de facilidades de pago.

Art. 11°) Sin perjuicio de la inoponibilidad al Colegio de los convenios entre los profesionales y sus comitentes (por lo cual, en cualquier supuesto los matriculados responderán ante este CAPBA por el pago de la tasa de Control del Ejercicio Profesional se entiende válido el pacto (incluso implícito o tácito) por el cual un matriculado convenga con su comitente que este se obliga a reintegrarle los pagos que aquel efectúe en concepto de CEP, o a anticiparle los fondos para realizarlos.

Art. 12°) La presente Resolución deroga a las Resoluciones 03/87; 180/97, 113/09, 85/14 y cualquier otra que se le oponga. La presente no deroga, ni modifica en modo alguno, a las Resoluciones CAPBA 159/08 –la que, además, resulta ratificada en su texto original-, 101/09 y 41/15.

Art. 13°) Comuníquese a los Colegios Distritales y al IECl a los efectos de implementar lo dispuesto en la presente a través del sistema CAPBA en línea.

Art. 14°) La presente entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del CAPBA. Dese, además, amplia difusión a la misma a través de las páginas oficiales de los Colegios de Distrito y del Consejo Superior, así como en sus redes oficiales. Cumplido, archívese.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente